

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0049, Verbal de declaración de la nulidad absoluta de la partición de ANDRES LEONARDO GUERRERO MATIZ contra DANIEL CORREA FIERRO y OTROS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Determínese el domicilio de cada uno de los demandados. Debe entender la parte actora que una noción corresponde al domicilio, otra se entiende por residencia y otra muy diferente atañe al lugar para recibir notificaciones. Así las cosas y entendiendo que domicilio es, conforme a la sentencia C-049 de 1.997 de la Corte Constitucional, *“es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos”*. Así mismo, la doctrina ha entendido tal noción como el “municipio” donde la persona tiene el asiento principal de sus negocios.  
  
Lo anterior de conformidad al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Amén de la dirección física de los accionados, deben relacionarse las direcciones electrónicas de todos ellos y determinarse y acreditarse la forma en que fueron obtenidas o expresarse si se desconocen. Ello en acatamiento del numeral 10 del artículo 82 citado.
  - 1.3. Debe aportarse prueba de la calidad de herederos y participantes en la partición del causante JOSE ANTONIO CORREA FIERRO, que se invoca para los demandados. Ello conforme al numeral 2 del canon 84 del Código General del Proceso en armonía con el inciso tercero del canon 87 siguiente.
  - 1.4. De conformidad con el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2.020, deberá el demandante constituir un correo electrónico diferente al de su apoderada judicial, para efectos de hacer efectiva su partición en el devenir procesal.
2. Se reconoce personería a la Doctora SARA MARLEN MOLINA, para actuar en nombre y representación del señor ANDRES LEONARDO GUERRERO MATIZ, con los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f23b8672a642a9cecf01e46bae2c041464220ab0455f8faaba7d2e9506be9f**  
Documento generado en 23/03/2022 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**